



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0922-2019) MD-DIMAR-17 de octubre de 2019

Por medio de la cual se modifica la Parte 1 “Definiciones del REMAC 4 y se modifica el Título 1 Sistema Integrado de tráfico Y Transporte Marítimo (SITMAR) de la Parte 4 “Transporte Marítimo” del REMAC 4

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las otorgadas en los numerales 8 y 13 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984 y numeral 3 del artículo 2º del Decreto 1561 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral la Ley 1753 de 2015, establece la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que contribuyan a la mejora de los trámites y servicios que el Estado ofrece al ciudadano.

Que el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 962 de 2005 dispone como principio rector el fortalecimiento tecnológico con el fin de articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, a través del uso de medios tecnológicos integrados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 5º del Decreto-ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima dirige y controla las actividades del transporte marítimo internacional, de cabotaje, público o privado; asigna, modifica o cancela rutas y servicios y establece las condiciones para la prestación de los mismos.

Que el numeral 4 del artículo 2º del Decreto número 5057 de 2009, determina como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Decreto 1008 del 14 de junio de 2018, establece los lineamientos de la política de Gobierno Digital.

Que el CONPES 3785 del 2013, establece los lineamientos de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

Que mediante resolución número 171 del 21 de mayo de 2009 se adoptó el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, para la realización de trámites y servicios de consulta relativos al tráfico y transporte marítimo internacional, como herramienta de facilitación tecnológica y de información para brindar a los usuarios del sector marítimo procedimientos más ágiles, eficientes y oportunos.

Que se hace necesario fortalecer el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, mediante el desarrollo de nuevas funcionalidades y la actualización de las ya existentes, a fin de brindar a los usuarios mayor eficiencia y mejor nivel de servicio.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario se modificar la Parte 1 “Definiciones del REMAC 4 y se modifica el Título 1 Sistema Integrado de tráfico Y Transporte Marítimo (SITMAR) de la Parte 4 “Transporte Marítimo” del REMAC 4 incorporar unas definiciones a la Parte 1 y adicionar el Capítulo 1A al Título 3 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo concerniente al establecimiento del. Nuevo Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR,

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Modificar la definición de SITMAR incluida en la parte 1 “Definiciones Generales” del REMAC 4 ACTIVIDADES MARÍTIMAS la cual quedará así:

SITMAR: Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - Sitmar, para la racionalización de trámites y servicios relativos al tráfico y transporte marítimo nacional e internacional, como herramienta tecnológica y de información que brinde a los usuarios del sector marítimo procedimientos más ágiles, eficientes y oportunos.

ARTÍCULO 2° Modificar el Título 1 Sistema Integrado de tráfico Y Transporte Marítimo (SITMAR) de la Parte 4 “Transporte Marítimo” del REMAC 4 el cual quedará así:

PARTE 4

TRANSPORTE MARÍTIMO

TÍTULO 1

SISTEMA INTEGRADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTE MARÍTIMO (SITMAR)

3. Tráfico Internacional.

- a. Aviso de arribo. Registro de la información de aviso de arribo de naves de tráfico internacional.
- b. Solicitud de zarpe. registro de las solicitudes de zarpe de naves/embarcaciones en tráfico nacional.
- c. Movimiento en puerto. Registro de los movimientos que internamente realice la nave/embarcación durante su estadía en puerto y previo al zarpe de la misma.
- d. Agua de Lastre. Registro de información relativa a la gestión de agua de lastre a bordo de las naves que tengan intención de arribo a puerto nacional.

4. Inspecciones.

Solicitud: registro de información de solicitud de inspecciones a naves de bandera nacional y extranjera.

PARÁGRAFO: El Manual de usuario del sistema integrado de tráfico y transporte Marítimo hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.4.1.3 *Ámbito de aplicación.* El Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – Sitmar, es de obligatorio uso para las personas naturales y jurídicas que deban tramitar y reportar información en relación con los módulos del artículo anterior, como el caso de agencias marítimas, empresas de servicio público de transporte marítimo habilitadas y con permiso de operación, corredores de contratos de fletamento, empresas de servicios marítimos, armadores, propietarios entre otros.

ARTÍCULO 4.4.1.4 *Condiciones de acceso.* Los usuarios deben solicitar al administrador del sistema, el otorgamiento de datos de ingreso con previa verificación de la pertinencia y validación interna.

PARÁGRAFO. El usuario asumirá total responsabilidad por el uso y manejo de las claves de acceso asignadas y se compromete por razones de seguridad a mantener la reserva necesaria.

ARTÍCULO 4.4.1.5 *Procedimiento de contingencia.* Cuando se presenten contingencias respecto de la disponibilidad del sistema, las cuales impidan acceder, continuar o culminar algún trámite, servicio o acción mencionado en el artículo 4.4.1.2 de la presente resolución y cuando se hayan agotado las posibilidades de restablecimiento oportuno, se podrá hacer uso de los medios físicos/digitales convencionales ante la Capitanía de Puerto o la Sede Central según sea el caso.

Una vez se reestablezca la funcionalidad, el usuario debe actualizar la información en el sistema dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Parágrafo. El procedimiento de contingencia no aplica para el envío de los manifiestos de carga dado su volumen, en cuyo caso una vez se restablezca el sistema, se podrá hacer el cargue electrónico de la información no enviada.

ARTÍCULO 4.4.1.6. Calidad de la información. La información ingresada por los usuarios al sistema deberá ser legal, veraz, vigente, pertinente y oportuna.

En caso de incurrir en conductas consideradas como delitos, infracciones, faltas tributarias o aduaneras a la luz de la ley y los Reglamentos, estas serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes por parte de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO 3. Incorporación. La presente resolución modifica la Parte 1 “Definiciones del REMAC 4 y se modifica el Título 1 Sistema Integrado de tráfico Y Transporte Marítimo (SITMAR) de la Parte 4 “Transporte Marítimo” del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 4.- Vigencia y Derogatorias La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la resolución 0171 del 21 de mayo de 2009.

Publíquese y Cúmplase.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del servicio de validación de documentos electrónicos.
Identificador: MyZE nqyE 4c5J BQiv Atb4 Bjwp fIQ=